

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0167

Clase: Verbal

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- De cumplimiento al artículo 206 del C.G.P., esto es, liquidando las mejoras, e indicando cada una de los conceptos que la componen.

2.-Acredite el requisito de procedibilidad, toda vez que la medida cautelar solicitada no cumple con ninguno de los supuestos de hecho que refiere el numeral 1 del artículo 590 del C.G.P.

Aunado a que el acta allegada corresponde a otro asunto.

3.-Suscribase el poder por el apoderado, toda vez que este fue conferido en la forma que indica el artículo 74 del C.G.P.

4.- Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ